



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
**San Luis Potosí**

---

AÑO LXXXIV SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. JUEVES 15 DE MARZO DE 2001  
**EDICION EXTRAORDINARIA**

## SUMARIO

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.

### Poder Ejecutivo del Estado

#### Secretaría de Ecología

Decreto Administrativo mediante el cual se declaran Área Natural Protegida los sitios de "Sótano de las Golondrinas", "La Hoya de las Huahuas", "Adolfo Roque Bautista" y "Las Cuevas Sagradas del Viento y de la Fertilidad"

Responsable:

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

Director:

**LIC. JAIME RASILLO PUENTE**

**FERNANDO SILVA NIETO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de las atribuciones que me otorgan los artículos 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80 fracciones I y III, 83 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 1º fracciones I, III, IV y X, 7º fracciones V y XXI, 44, 45 y 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1 fracción IV, 2 fracción II, 7 fracciones I, II, VIII, XXXVI y XXXVII, 28, 29 fracción III, 32, 33 fracción IV, 34 y 37 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; 11, 12, 39 fracciones I, II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 5, 6 fracción II, 10 al 14 del Decreto Administrativo del Sistema de Áreas Naturales Protegidas del Estado de San Luis Potosí; y

#### CONSIDERANDO

Que las montañas son una fuente importante de agua, energía y diversidad biológica; además son fuente vital de minerales, productos agrícolas, forestales y proporcionan una medio de esparcimiento para la sociedad en general

Que las áreas de montaña altamente vulnerables a los impactos ambientales provocados por los factores naturales y antropogénicos, de allí que sea necesario tomar medidas para proteger algunas áreas enclavadas en estos ecosistemas de montaña, como es el caso del Barrio San Isidro del ejido de Tampaxal.

Que en el Barrio de San Isidro, se conjugan la fragilidad del ecosistema, el alto nivel de marginalidad del municipio de Aquismón y la pérdida de las prácticas tradicionales de aprovechamiento múltiple de los recursos naturales.

En este lugar se ubica, La Hoya de las Huahuas, el cuál es un evento geológico de gran magnitud, donde se resguarda un ecosistema único que es sitio de anidación y refugio de fauna silvestre, destacando las aves y los murciélagos, que juegan un papel importante en la ecología regional.

Que la Hoya de las Huahuas, además de tener uno de los salones subterráneos más grandes del mundo, lo que ha generado el flujo de un turismo descontrolado atraído por la fama del lugar y la facilidad reciente del acceso, mismo que ha sido regulado por la iniciativa local de los habitantes de San Isidro, acción que el Ejecutivo del Estado, ha decidido apoyar al declarar Área Natural Protegida a "La Hoya de las Huahuas".

Que esta protección conjugada con la del Barrio de Unión de Guadalupe (El Sótano de las Golondrinas), el Barrio de Mantetzulel (Las Cuevas de Mantetzulel) del municipio de Aquismón, y el ejido de Chununtzen I (Las Cuevas Sagradas del Viento y de la Fertilidad) en el municipio de Huehuetlán, constituirán una red de sitios en los que se asegurará la protección de su biodiversidad mediante la regulación y ordenación ecológica de las actividades productivas, buscando un cambio gradual hacia un modelo local de desarrollo sostenible.

Que los habitantes del Barrio de San Isidro, del ejido de Tampaxal del municipio de Aquismón, han solicitado al Ejecutivo del Estado, declarar a esta zona como Área Natural Protegida, bajo la modalidad de Monumento Natural.

En consecuencia y para logro de los anteriores objetivos, y como es de orden público y social, se ha determinado expedir el siguiente:

#### DECRETO

**ARTICULO PRIMERO.** Se declara Área Natural Protegida, bajo la modalidad de Monumento Natural, el Barrio San Isidro en el cuál se ubica "La Hoya de las Huahuas" del ejido de Tampaxal municipio de Aquismón; con una superficie total de 409-00-00 hectáreas, y cuyas coordenadas extremas son de los 21° 31'03" a los 21° 32'10" de latitud norte, y de los 99° 00'57" a los 99° 02'44" longitud oeste; Área Natural Protegida que se denominará "La Hoya de las Huahuas".

El Área Natural Protegida, tendrá un área núcleo de 00-33-15 hectáreas, que comprende la entrada a la Hoya de las Huahuas, y cuyo vértice 0 corresponde al punto de llegada a la Hoya de las Huahuas conforme al Estudio Técnico Justificativo previo al presente Decreto, los vértices se obtienen del siguiente cuadro de construcción:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN			
EST	P.V.	R.M.	LONGITUD (m)
0	1	N 04° E	18.50
1	2	N 50° W	7.90
2	3	S 74° W	9.00
3	4	N 72° W	14.50
4	5	S 34° W	10.65
5	6	S 36° W	23.10
6	7	S 52° W	7.20
7	8	S 41° W	10.80
8	9	S 54° W	5.15
9	10	S 12° W	9.00
10	11	S 08° E	16.60
11	12	S 28° E	11.95
12	13	S 72° E	12.90
13	14	N 50° E	39.50
14	15	N 54° E	8.86
15	16	N 27° E	7.00
16	17	N 34° E	8.64
17	0	Norte	13.16

El resto de la superficie del Área, corresponderá a la zona de amortiguamiento de la zona núcleo, la cuál tiene una superficie de 408-66-85 hectáreas, y su polígono se obtiene del siguiente cuadro de construcción, donde el vértice 0 corresponde a las coordenadas geográficas 21° 32' 05" latitud norte y 99° 01' 34" longitud oeste.

CUADRO DE CONSTRUCCION			
EST	P.V.	R.M.	LONGITUD (m)
0	1	S 32° 06' E	1,875
1	2	S 72° 00' W	983
2	3	N 83° 30' W	1,242
3	4	N 49° 18' W	1,160
4	5	Norte	386
5	6	N 50° 00' E	146
6	7	N 17° 12' E	181
7	8	N 54° 36' E	146
8	9	N 42° 00' E	314
9	10	S 59° 24' E	327
10	11	N 44° 48' E	127
11	12	S 57° 18' E	116
12	13	N 55° 18' E	140
13	14	S 67° 48' E	65
14	15	Norte	78
15	16	Poniente	100
16	17	Norte	53
17	18	N 33° 30' E	181
18	19	Oriente	63
19	20	S 20° 12' E	231
20	21	N 30° 06' E	86
21	22	Oriente	44
22	23	S 16° 12' E	304
23	24	Oriente	50
24	25	Norte	252
25	0	Oriente	551

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- La presente Declaratoria, no afecta en ningún momento el régimen de tenencia de la tierra y deja a salvo en todo momento los derechos de los propietarios y poseedores para realizar los actos traslativos de dominio o posesión que así deseen.

**ARTÍCULO TERCERO.**- La administración, conservación, desarrollo y vigilancia del Área Natural Protegida, estará a cargo de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, a través del Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas, conjuntamente con los habitantes de San Isidro, y con la participación del Ayuntamiento de Aquismón y de los organismos de la sociedad civil interesados en el Área. Así mismo, realizarán el Reglamento Interno del Área Natural Protegida.

**ARTÍCULO CUARTO.**- Para la consecución de los objetivos del presente Decreto, se establecerá la estructura participativa y organizacional que mejor convenga, en la que en todo momento tendrán una participación preferencial y mayoritaria los habitantes de San Isidro.

**ARTÍCULO QUINTO.**- La Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, a través del Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas con la participación de los administradores del Área Natural Protegida, formularán el Plan de Manejo conforme a los términos previstos en la Ley Ambiental del Estado, el Sistema de Áreas Naturales Protegidas del Estado y el presente Decreto.

**ARTÍCULO SEXTO.**- Las obras o actividades públicas o privadas que se realicen en la zona núcleo y de amortiguamiento del Área Natural Protegida, deberán además sujetarse a los lineamientos establecidos en el Plan de Manejo del Área y a las disposiciones jurídicas aplicables; solamente se realizarán las obras o las actividades mencionadas contempladas en el Estudio Técnico Justificativo, y las no contempladas en consecuencia, hasta en tanto no se cuente con el Plan referido no podrá efectuarse en dichas zonas ningún tipo de obra o actividad pública o privada, y deberán en todo momento ajustarse a las autorizaciones previstas en la legislación ambiental aplicables, a los términos previstos en el Plan de Manejo y al presente Decreto.

**ARTÍCULO SEPTIMO.**- En el Área Natural Protegida "La Hoya de las Huahuas", las autoridades competentes no autorizarán la fundación de nuevos centros de población, salvo las excepciones previstas en el Plan de Manejo.

Los visitantes al Área Natural Protegida, deberán considerar lo previsto en el presente Decreto, el Sistema de Áreas Naturales Protegidas del Estado, y los lineamientos que deriven del Plan de Manejo a fin de no alterar en forma significativa, la dinámica natural de las comunidades bióticas del Área.

**ARTÍCULO OCTAVO.**- Las actividades productivas que realicen los ejidatarios, comuneros o pequeños propietarios que habiten en la zona núcleo y de amortiguamiento del Área Natural Protegida, las actividades de conservación y protección de los ecosistemas y sus

elementos, la investigación científica y educación ambiental, y el aprovechamiento de la flora y fauna silvestre para fines de investigación y experimentación, se sujetarán a las restricciones establecidas en el Plan de Manejo y la normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO NOVENO.**- Las Dependencias competentes, solamente otorgarán permisos, licencias, concesiones y autorizaciones para la exploración, explotación o aprovechamiento de los recursos naturales en el Área Natural Protegida, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Ambiental del Estado y el Sistema de Áreas Naturales Protegidas del Estado, esta Declaratoria, el Plan de Manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO DÉCIMO.**- Los ejidatarios, propietarios, comuneros y poseedores de predios ubicados en el Área Natural Protegida, están obligados a la conservación de la misma, conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Agraria, la Ley Ambiental del Estado, el Sistema de Áreas Naturales Protegidas, el presente Decreto, el Plan de Manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.**- Los notarios públicos y otros fedatarios públicos que intervengan en los actos, convenios, contratos y cualquier otro relativo a la propiedad y posesión o cualquier otro derecho relacionado con bienes inmuebles ubicados en el Área Natural Protegida, deberán hacer referencia a la presente Declaratoria y a sus datos de inspección en el Registro Público de la Propiedad que correspondan.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.**- La presente Declaratoria, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.**- El Plan de Manejo del Área Natural Protegida "La Hoya de las Huahuas", deberá ser elaborado conforme a los lineamientos que marca la Ley Ambiental del Estado y el Sistema de Áreas Naturales Protegidas del Estado, con la participación de los habitantes del Barrio de San Isidro, en un término de 365 días contados a partir de que surta efectos el presente Decreto.

**TERCERO.**- Los permisos, licencias o autorizaciones que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del presente ordenamiento, por las autoridades federales, estatales, municipales o ejidales, surtirán efectos legales; aquellos que se encuentren irregulares gozarán de un término de 90 días naturales para regularizarse.

**CUARTO.**- En los términos previstos por el artículo 38 de la Ley Ambiental del Estado, procédase a notificar personalmente el presente Decreto a los ejidatarios, propietarios, comuneros y poseedores de los predios comprendidos en el Área Natural Protegida "La Hoya de las Huahuas" y en el Barrio de San Isidro. En caso de ignorarse sus nombres y domicilios, se efectuará una segunda publicación en el Periódico Oficial del Estado, la cual surtirá efectos dicha notificación, para que manifiesten a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental y al Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas, lo que a su derecho convenga.

**QUINTO.**- Para efectos de reglamentar las actividades productivas y de infraestructura en el Área, el Reglamento Provisional para la Conservación y Protección la Hoya de las Huahuas, aprobado por la Asamblea del Barrio de San Isidro, surtirá efectos hasta en tanto no se efectúe el Plan de Manejo definitivo y el Reglamento Interno del Área Natural Protegida.

**SEXTO.**- Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan a la presente Declaratoria.

**DADO** en el Palacio de Gobierno, sede el Poder Ejecutivo del Estado, a los cinco días del mes de junio de dos mil.

#### SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIC. FERNANDO SILVA NIETO  
(RUBRICA)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO.  
LIC. JUAN CARLOS BARRON CERDA.  
(RUBRICA)

EL SECRETARIO DE ECOLOGIA Y GESTION AMBIENTAL  
ING. DAVID ATISHA CASTILLO.  
(RUBRICA)